



OFICIO N° DPGEB- 469/11/2025

Barinas, 27 de Noviembre de 2025.

CIUDADANA:

ABG. ELLUZ AYOLAIDA NOA CASANOVA, C.I. N° V-13.062.388.

DIRECCIÓN: URB. RAÚL LEONI, AVENIDA 01, SECTOR 8, CASA N° 13, MUNICIPIO BARINAS ESTADO BARINAS.

PRESENTE.-

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la **decisión de la Resolución N° RPGEB - 026/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrita por la ciudadana Abg. Katherin Coromoto Delgado Salcedo, Procuradora General del Estado Barinas, en su condición de máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado Barinas, la cual se anexa, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma; mediante la cual se le **DESTITUYE** del cargo de **ABOGADO I** adscrita a la Procuraduría General del Estado Barinas, con fecha de ingreso a esta Institución el 10 de julio de 2002.

Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos, que establece: "Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...", toda vez que en su condición de funcionaria público ha inasistido a sus labores ordinarias sin justificar su ausencia o presentar justificativos desde el día 11/02/2020 hasta la presente fecha. Además, considerando que no pudo desvirtuar este hecho durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario de destitución N° PGEB-DP-001-2025 seguido en su contra.

En tal sentido, en consideración al derecho a la defensa y al debido proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999, se le informa lo siguiente: Se transcribe en la presente notificación, el texto íntegro del acto administrativo **Resolución N° RPGEB 026/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025**, mediante la cual es destituida del cargo de **ABOGADO I**, adscrita a este Órgano Procurador del estado Barinas:



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BARINAS
BARINAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

214° de la Independencia y 166° de la Federación

RESOLUCIÓN N° RPGLB - 026/2025

KATHERIN COROMOTO DELGADO SALCEDO, PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO BARINAS, con fundamento en la designación efectuada según Decreto N° 065/25, de fecha 17/06/2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas Extraordinaria N° 011/2025, de la misma fecha. De conformidad con los artículos 99 y 100 de la Constitución del Estado Barinas, en concordancia con lo establecido en los artículos 29, artículo 59 numerales 5 y 6, todos ellos previstos en la Ley de la Procuraduría del Estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 263-04, de fecha 26/10/2004, de la atribuciones y competencias de la ciudadana Procuradora General del Estado y de la estructura organizativa y distribución de funciones de las dependencias que conforman la Procuraduría General del Estado Barinas. En consonancia con los artículos 78 numeral 6, artículo 82 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de 6/9/2002. Y además con fundamento en el Reglamento Interno de la Procuraduría General del Estado Barinas y demás Leyes que le son inherentes.

CONSIDERANDO

Que el Órgano Procurador del Estado Barinas, goza de autonomía organizativa, funcional y administrativa, en consecuencia, le corresponde a la ciudadana Procuradora General del Estado, ejercer la dirección del Órgano Procurador, dictar políticas de personal, ejercer su administración y en tal carácter nombrar y ordenar la apertura de expedientes administrativos disciplinarios, cuando así lo considere pertinente, a los fines de establecer responsabilidades administrativas dirigidas al funcionario o funcionaria que haya incurrido en faltas dentro de la Institución.

CONSIDERANDO

Que en la Administración Pública, los funcionarios son de carrera, de confianza y de libre nombramiento y remoción; sin embargo, también son susceptibles de la aplicación de sanciones disciplinarias contempladas en la Ley que regula la materia, por lo tanto, son funcionarios sujetos a sanciones disciplinarias de destitución, quienes incurren en faltas sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la cual rige las relaciones de empleo público, entre los funcionarios y la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la conducta asumida por la ciudadana **ELLUZ AYOLAIDA NOA CASANOVA**, ya identificada, configura la **Causal de Destitución**, al no presentarse a cumplir con sus responsabilidades laborales en su sitio de trabajo, por un tiempo superior a los cinco (5) años, conducta esta, prevista en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, que al efecto establece " **Artículo 86:** Serán causales de destitución: (...) **Omissis**...



Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

CONSIDERANDO

Que con vista a las actuaciones llevadas en el expediente administrativo disciplinario de destitución N° PGEB-DP-001-2025, se verifica el desarrollo del procedimiento disciplinario; y una vez practicadas todas las diligencias correspondientes tendientes a clarificar los hechos, se procedió a su notificación sobre la apertura del expediente administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Procuraduría General del Estado Barinas según Dictamen de fecha 20 de noviembre signado con el número de **Oficio DAL- PGEB-052/11/2025**, de la misma fecha, considera procedente la destitución de la ciudadana **ELLUZ AYOLAIDA NOA CASANOVA**, titular de cédula de identidad N° **V- 13.062.388**, del cargo de **ABOGADO I**; por estar incurso en la **Causal de Destitución** establecida en el artículo 86 numeral 9 del de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por no asistir al trabajo y desempeñar sus funciones desde el día 11/02/2020 hasta la presente fecha.

CONSIDERANDO

Que existen elementos probatorios suficientes que subsumen la actuación de la ciudadana **ELLUZ AYOLAIDA NOA CASANOVA**, titular de cédula de identidad N° **V- 13.062.388** adscrita a La Procuraduría General del Estado Barinas, en su condición de funcionario público, en la comisión de la **Causal de Destitución** prevista en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, al infringir deberes inherentes a la conducta que debía observar en su condición de funcionaria pública y que la hacen responsable disciplinariamente ante la Procuraduría General del Estado Barinas, configurándose la causal de destitución imputada.

RESUELVE

PRIMERO: DESTITUIR DEL CARGO DE ABOGADO I, a la ciudadana **ELLUZ AYOLAIDA NOA CASANOVA**, titular de cédula de identidad N° **V- 13.062.388** adscrita a la Procuraduría General del Estado Barinas, por encontrarse incurso en la causal de destitución prevista en el artículo 86, numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá sus efectos administrativos a partir de su notificación.

TERCERO: La Dirección de Personal de la Procuraduría General del Estado Barinas, queda encargada de realizar la correspondiente notificación a la ciudadana **ELLUZ AYOLAIDA NOA CASANOVA**, titular de cédula de identidad N° **V- 13.062.388** del contenido de presente Acto Administrativo, en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contemplado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con indicación de los recursos que contra esta podrá ejercer, así como las especificaciones de las autoridades ante quienes deba interponerlos y los organismos establecidos para ejercerlos, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria de fecha 1 de julio del año 1981 el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.





Dado, firmado y sellado en el Despacho de la ciudadana Procuradora General del Estado Barinas, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintisiete (27/11/2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

(FDO)

**ABG. KATHERIN COROMOTO DELGADO SALCEDO
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO BARINAS**

(Designada mediante Decreto 065/2025, de fecha 17/06/2025, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas Extraordinaria No. 011-2025, de fecha 17/06/2025)

De considerar que el presente acto administrativo **Resolución N° RPGEB-026-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025**, vulnera sus derechos, podrá ejercer contra el mismo, Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (03) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

Notificación que se hace conforme a lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981.

Sin más a que hacer referencia, se suscribe de usted,

Atentamente,



KATHERIN DELGADO
**ABG. KATHERIN COROMOTO DELGADO SALCEDO
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO BARINAS**

(Designada mediante Decreto 065/2025, de fecha 17/06/2025, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas Extraordinaria No. 011-2025, de fecha 17/06/2025)